

número de unidades efectivamente exportadas en el año precedente, a fin de que, en base a tales datos y previa preceptiva propuesta de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, se fijen por la oportuna disposición los módulos contables para el siguiente período.

Quinto.-Modificar el apartado cuarto de módulos contables de la mencionada Orden, de forma que las referencias a la mercancía de importación 1 se entenderán hechas a la nueva mercancía 1.1.

Sexto.-La fecha de retroactividad será el 13 de noviembre de 1985.

Séptimo.-Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 2 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado del 15»), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

27275 *ORDEN de 3 de octubre de 1986 por la que se modifica a la firma «Gonvarri Industrial, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bobinas de chapa y chapas y la exportación de flejes y chapas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gonvarri Industrial, Sociedad Anónima» solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bobinas de chapa y chapas y la exportación de flejes y chapas, autorizado por Orden de 28 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre) y modificación por Orden de 2 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1984) y prórroga de 7 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Gonvarri Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Prolongación de Embajadores, sin número, 28018 Madrid, y NIF: A.28.088045, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal, en el sentido de incluir dentro de los productos de exportación:

V. Chapas de hierro o acero, simplemente laminadas en caliente, de los siguientes espesores:

V.1. De más de 1 milímetro a menos de 2 milímetros, posición estadística 73.13.32.2.

V.2. De 2 milímetros inclusive a menos de 3 milímetros, posición estadística 73.13.26.2.

Segundo.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de octubre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

27276 *ORDEN de 3 de octubre de 1986 por la que se modifica a la firma Emilio Climent Tormo el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de fibras textiles sintéticas y la exportación de ropa de cama, camisas, pijamas y tejidos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Emilio Climent Tormo solicitando modificación del régimen de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de fibras textiles sintéticas y la exportación de ropa de cama, camisas, pijamas y tejidos, autorizado por Orden de 7 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1984).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma Emilio Climent Tormo, con domicilio en Valencia, avenida Blasco Ibáñez, 8, DNI 19.368.852.

El apartado segundo en el sentido de ampliar las mercancías de importación, en las siguientes:

2. Tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas, en crudo, de 1,20-2,60 metros de ancho, de 80-120 gramos/metro cuadrado.

2.1 De composición, 50 por 100 poliéster-50 por 100 algodón, posición estadística 56.07.30.

2.2 De composición, 65 por 100 poliéster-35 por 100 rayón viscosa, posición estadística 56.07.45.

3. Tejidos de fibras textiles sintéticas continuas, de 100 por 100 poliéster texturado en crudo, de 120-168 centímetros de ancho, de 90-120 gramos/metro cuadrado, P. E. 51.04.13.2.

Asimismo se modifica el apartado tercero en el sentido de ampliar los productos de exportación en los siguientes:

V. Tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster mezclado con rayón viscosa, PP. EE. 56.07.46/47.

VI. Tejidos de fibras textiles sintéticas continuas de poliéster, 100 por 100, PP. EE. 51.04.15.2/18.2.

VII. Ropa de mesa, P. E. 62.02.65.2.

A efectos contables se establece:

En la exportación de los productos V y VI, los mismos efectos contables que para el producto IV.

En la exportación del producto VII los mismos efectos contables que para el producto I.

Segundo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de diciembre de 1985 hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en vigor el resto de la Orden que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

27277 *ORDEN de 3 de octubre de 1986 por la que se modifica a la Firma «BASF Española, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de poliestirenos, poliamidas, ftalatos y adipatos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «BASF Española, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen del tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de poliestirenos, poliamidas, ftalatos y adipatos, autorizado por Orden de 19 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de enero de 1986).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la Firma «BASF Española, Sociedad Anónima», con domicilio en paseo de Gracia, 99, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08200388, en el sentido de variar diversos puntos de la citada Orden:

Apartado segundo:

Mercancía 16: Donde dice: «ácido acético», debe decir: «ácido acético».

Aclarar error de las mercancías no incluidas:

Mercancías 20: Acrilato de metilo, P. E. 29.14.83.2.

Mercancías 21: Acetato de vinilo, P. E. 29.14.32.

Variar pp. ee. de las siguientes mercancías:

Mercancía 10: Polietileno de baja densidad, P. E. 29.02.04.2.

Mercancía 14: Resina en granza, P. E. 39.02.34.3.

Mercancía 15: Resina en granza, P. E. 39.02.33.9.

Apartado tercero:

Los productos II, III, IV, V y XXVII quedarán como sigue:

Producto II: Poliestireno superantichoque, P. E. 39.02.32.3.

Producto III: Poliestireno antichoque, P. E. 39.02.32.3.

Producto IV: Poliestireno anticalórico, P. E. 39.02.32.3.

Producto V: Poliestireno medio impacto, P. E. 39.02.32.3.

Producto XXVII: Donde dice: «Acronal 290 D (50 por 100). Látex sintético a base de ...», debe decir: «Acronal 290 D (50 por 100). Copolimerizado a base de ...»

Variar las pp. ee. de los siguientes productos:

Producto XX: Copolímero ABS, P. E. 39.02.33.9.

Producto XXII: Acetato de N Butilo, P. E. 29.14.37.

Producto XXIII: Acetato de isobutilo, P. E. 29.14.38.

Producto XXIX: «Encolante CB», P. E. 39.02.96.3.

Producto XXXII: «Acrosol a 30D», P. E. 39.02.97.0.

Apartado cuarto:

Producto XXVI: Butofán 395 D, donde dice:

«18,53 kilogramos de mercancía 15.

1,05 kilogramos de mercancía 19»,

debe decir:

«18,53 kilogramos de mercancía 13.

1,05 kilogramos de mercancía 17»

Producto XXVII: Acronal 290 D, donde dice:

«25,26 kilogramos de mercancía 9.

1,32 kilogramos de mercancía 19»,

debe decir:

«25,26 kilogramos de mercancía 7.

1,32 kilogramos de mercancía 17».

Producto XXVIII: Butofán S-235 S, donde dice:

«31,92 kilogramos de mercancía 15»,

debe decir:

«31,92 kilogramos de mercancía 13».

Producto XXXIX: Encolante CB, donde dice:

«14 kilogramos de mercancía 19»,

debe decir:

«14 kilogramos de mercancía 17».

Producto XXXI: Acronal S 320D, donde dice:

«24,24 kilogramos de mercancía 9»,

debe decir:

«24,24 kilogramos de mercancía 7».

Producto XXXII: Acrosol A 30D, donde dice:

«25,25 kilogramos de mercancía 19.

12,12 kilogramos de mercancía 21.

3,66 kilogramos de mercancía 22»,

debe decir:

«25,25 kilogramos de mercancía 21.

12,12 kilogramos de mercancía 20.

3,66 kilogramos de mercancía 17».

Segundo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones efectuadas desde las fechas que se designan en la citada Orden podrán acogerse también a los beneficios correspondientes derivados de la presente modificación.

Lo que comunicamos a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de octubre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

27278 ORDEN de 6 de octubre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Laboratorios Funk, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de mucopolisacaridasa y la exportación de viales de thiomucase.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Laboratorios Funk, Sociedad Anónima» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de mucopolisacaridasa y la exportación de viales de thiomucase.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Laboratorios Funk, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Mallorca, 288, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08035834.

Segundo.-La mercancía de importación será la siguiente:

1. Mucopolisacaridasa de 44 TRU/mg, P. E. 35.07.99.9.

Tercero.-El producto de exportación será el siguiente:

1. Viales de thiomucase inyectable liofilizado, conteniendo mucopolisacaridasa equivalente a 100 TRU/vial, posición estadística 30.03.49.9.

Un TRU es la cantidad de mercancía que en las condiciones del ensayo reduce el sustrato (ac. condroitinsulfúrico) en un 50 por 100.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada unidad del producto de exportación (un vial) que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 2,40 miligramos de la mercancía de importación.

No existen subproductos aprovechables y las mermas ya están incluidas en las cantidades señaladas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de